

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de julio de 2020. A despacho de la señora juez la presente demanda, informándole que se allegó a través de correo electrónico poder y sustitución de poder a la abogada MIRIAM REAL GARCIA, con el fin de notificarse virtualmente en calidad de apoderada judicial de DIABETRICS HEALTHCARE S.A.S. Sírvase proveer.


LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CAROLINA ORTIZ MOLANO
DDO.: DIABETRICS HEALTHCARE S.A.S.
RAD.: 760013105-012-2018-00108-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1570

Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

El Representante Legal de **DIABETRICS HEALTHCARE S.A.S.**, el señor **GRETHEL RUTH MORENO ROMERO**, según se evidencia en el Certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio de Barranquilla, confiere poder especial, al abogado **CHARLES CHAMPAN LOPEZ**, quien a su vez sustituye a la togada **MIRIAM REAL GARCIA**, identificada con la C.C No. 1.003.697.353 y portadora de la tarjeta profesional No. 210.695 del C.S.J., en calidad de apoderada judicial de la empresa ya referida, quien se presenta solicitando notificarse de la demanda.

Conforme a lo anterior y como quiera que el poder y la sustitución, se ajustan a los lineamientos establecidos en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se reconocerá personería a la profesional del derecho presente en este despacho y se ordenará realizar la notificación del auto admisorio de la demanda.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

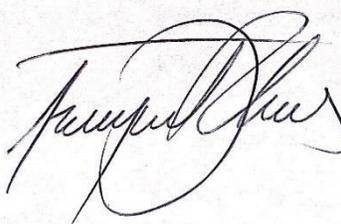
PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **CHARLES CHAMPAN LOPEZ**, identificado con la C.C. No. 72.224.822 y portador de la Tarjeta Profesional No. 101.847 del C.S.J. para que actúe como apoderado de la demandada **DIABETRICS HEALTHCARE S.A.S.**, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido al abogado **AL CHARLES CHAMPAN LOPEZ**, en favor de la abogada **MIRIAM REAL GARCIA**, identificada con la C.C No. 1.003.697.353 y portadora de la tarjeta profesional No. 210.695 del C.S.J, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada judicial sustituta de **DIABETRICS HEALTHCARE S.A.S.**

TERCERO: PRACTICAR de manera inmediata la notificación del auto admisorio de la demanda al apoderada judicial sustituta de **DIABETRICS HEALTHCARE S.A.S.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 073 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 10 DE JULIO DE 2020</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de julio de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso en el que está pendiente por notificar al Curador Ad Litem y modificar edicto emplazatorio. Sírvase proveer.

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: GERMAN GONZÁLEZ GÓMEZ

LITIS POR ACTIVA: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL LA SEÑORA MARÍA IRNE MULATO DE GOMEZ

DDO.: COLPENSIONES

LITIS POR PASIVA: ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA HOGARES DE BIENESTAR "VEREDAS UNIDAS DE PADILLA I".

RAD.: 760013105-012-2018-00191-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1670

Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el abogado **ANDRÉS FELIPE TELLO BERNAL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.107.065.856 y portador de la T.P 250.769 del C.S de la J, quien fue nombrado, como Curador Ad Litem del Litis por pasiva **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA HOGARES DE BIENESTAR "VEREDAS UNIDAS DE PADILLA I"**, ha manifestado verbalmente su intención de notificarse del auto que admitió la demanda y del que lo designó como curador, se procederá a realizarla de manera virtual.

Se le advierte al notificado que cuenta con el término de diez (10) días para que de contestación a la presente demanda, para tales efectos se hace entrega del expediente digital.

Por otra parte, se observa que mediante proveído Nro. 1152 del 10 de marzo de 2020, se ordenó el emplazamiento de la Litis mencionada, conforme lo lineamientos del artículo 108 del C.G. P. No obstante, el 08 de junio de 2020 fue emitido el decreto 806 de 2020, a través del cual se cambia la forma de publicación del edicto emplazatorio, ordenándose su inclusión **ÚNICAMENTE** en el Registro Nacional de Emplazados y en consecuencia deberá modificarse el numeral primero del auto en cita.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: PRACTÍQUESE DE MANERA inmediata y virtual la notificación del auto que lo designó como Curador Ad Litem al abogado **ANDRÉS FELIPE TELLO BERNAL**

SEGUNDO: ADVERTIR al curador, que cuenta con el término de diez (10) días para que de contestación a la presente demanda.

TERCERO: MODIFICAR el numeral **PRIMERO** del Auto 1152 del 10 de marzo de 2020, en el sentido de indicar que el emplazamiento de la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA HOGARES DE BIENESTAR "VEREDAS UNIDAS DE PADILLA I**, deberá surtirse incluyendo **ÚNICAMENTE** el edicto correspondiente en el Registro Nacional de Emplazados, de conformidad con lo reglado por el decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>En estado No 073 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 10 DE JULIO DE 2020</p> <p>La secretaria,</p> <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

JAFP

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, nueve 9 de julio de 2020. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la vinculada contestó la demanda en el término legal para ello. Sírvase proveer.



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SLIMCOL S.A.S.
DDO.: COMFENALCO
LITIS: ADRES – PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105-012-2018-00261-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1376

Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

Observa el Despacho que visible a folios 396 a 399 y 400 a 439, reposan contestaciones de la demanda allegadas por la curadora de **PORVENIR S.A.** y el representante legal y apoderado judicial de dicha entidad respectivamente.

Previo a hacer el estudio de contestación en los términos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., es preciso resaltar que desde el día 14 de febrero del año en curso el representante legal y apoderado judicial de **PORVENIR S.A.** allegó escritura pública que lo acredita como tal y en virtud de ellos se expidió el auto 495 visible a folio 393, mediante el cual se procede a cesar la actuación de la curadora designada y a fijarle los correspondientes gastos de curaduría, por lo que el escrito visible de folios 395 a 399 sera glosado sin consideración alguna y con respecto a la solicitud visible a folio 440 relativa a la fijación de gastos, se remitirá a la memorialista a lo dispuesto en la providencia citada.

Teniendo en cuenta que la contestación de la demanda por parte de la vinculada **PORVENIR S.A.** a través de su representante legal y apoderado judicial fue presentada dentro del término legal y que se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes que una vez terminada dicha diligencia, de ser posible, se dará apertura a la audiencia de trámite y juzgamiento.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: GLOSAR sin consideración alguna el escrito visible de folios 396 a 399 conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **PORVENIR S.A.** en su calidad de vinculada como litisconsorte necesaria por pasiva.

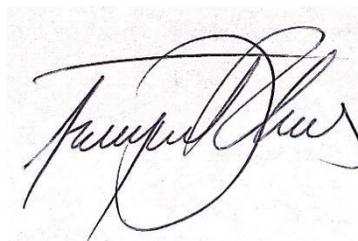
TERCERO: FIJAR el día **JUEVES DIECISÉIS (16) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)** para llevar a cabo audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que, de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: REMITIR al memorialista a lo dispuesto en el numeral **SEGUNDO** del Auto de Sustanciación No. 495 del 14 de febrero de 2020, en lo relativo a la solicitud de fijación de gastos de curaduría.

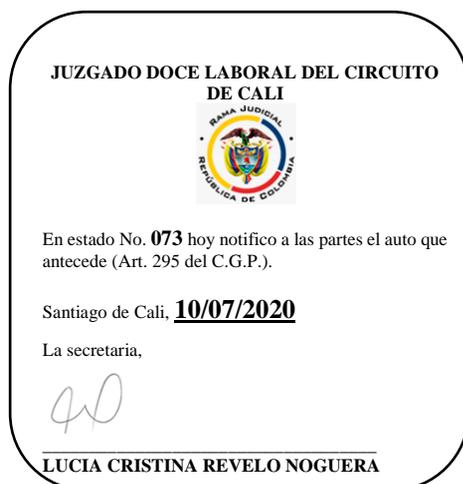
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

DCG



CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 09 de julio de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente por reprogramar la diligencia y que la apoderada judicial de la parte demandada ha presentado renuncia al poder conferido. Sírvase proveer.

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JUAN CARLOS MONTERO
DDOS.: UNIMETRO S.A. Y OTROS
RAD.: 760013105-012-2018-00624-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1673

Santiago de Cali, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

Verificado el sumario encuentra el despacho que sería del caso proceder a reprogramar la diligencia fijada para el 20 de marzo de 2020. Sin embargo, a la fecha la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., no ha dado respuesta al oficio librado el 02 de diciembre de 2019, por lo anterior deberá requerirse a esa entidad para que en el término de 5 días allegue al sumario los documentos solicitados. Advirtiéndole que de no obtener respuesta será sancionado con multa de 5 SMLMV.

Ahora bien, en calenda 03 de junio de 2020, la abogada ALEJADRA BAEZA presenta renuncia al poder conferido en su favor por parte de UNIMETRO, acompañando de la constancia de entrega de su comunicación a su representada. Teniendo en cuenta que la renuncia al poder se ajusta a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se accederá a la misma, con la advertencia, que para actuar deben contar con representación judicial.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ABSTENERSE de reprogramar la diligencia fijada para el 20 de marzo de 2020.

SEGUNDO: REQUERIR a la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que en el términos de cinco días allegue al sumario copia autentica de la póliza 21-44-101069977 y, así mismo, se informe la fecha en que fue avisado el siniestro por incumplimiento por salarios y prestaciones sociales y, la disponibilidad del valor asegurado para cada uno de los amparos referidos. Lo anterior, dentro de la demanda propuesta por el señor JUAN CARLOS MONTERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.420.678.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder efectuada por la abogada ALEJANDRA BAEZA GONZALEZ, obrando en calidad de apoderado judicial de la demandada METROCALI S.A., por ajustarse a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**



En estado No. **073** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **10/07/2020**

La secretaria,

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 1 No. 13-42 Esquina, Edificio Pacific Tower j12lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 02 de diciembre de 2019
Oficio No. 3314

Señores

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

JURIDICO@SEGUROSDELESTADO.COM

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JUAN CARLOS MONTERO
DDOS.: METROCALI S.A.
UNIMETRO S.A. EN REORGANIZACIÓN
LLAMADA EN GARANTÍA: SEGUROS DEL ESTADO S.A.
RAD.: 760013105-012-2018-00624-00

Por medio de la presente me permito informarle que a través de auto No. 1659 de la fecha, se dispuso requerirlos para que en el término de 5 días aporten al sumario copia autentica de la póliza 21-44-101069977 y, así mismo, se informe la fecha en que fue avisado el siniestro por incumplimiento por salarios y prestaciones sociales y, la disponibilidad del valor asegurado para cada uno de los amparos referidos. Lo anterior, dentro de la demanda propuesta por el señor **JUAN CARLOS MONTERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.420.678. So pena de ser sancionados con multa de CINCO (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por su colaboración muchas gracias.

Atentamente,

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

CRN

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 09 de julio de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se encuentra memorial de contestación pendiente por resolver. Sírvase proveer.



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARÍA DEL SOCORRO CASTRILLÓN
LITIS: SEBASTIÁN LOPERA CASTRILLÓN
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2019-00083-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1669

Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, encuentra el Despacho que reposa escrito de contestación de demanda allegado por la litis **SEBASTIÁN LOPERA CASTRILLÓN**, de manera oportuna. Sin embargo, la misma no se encuentra ajustada a lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T., y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, pues en primer lugar, formula pretensiones en favor del señor **SEBASTIÁN LOPERA CASTRILLÓN**, no siendo procedente elevarlas en virtud de la figura procesal con la que fue convocado al juicio y en su lugar, deberá pronunciarse respecto a las pretensiones de la demanda inicial.

Por otro lado, en el acápite de pruebas, se enlistan las documentales, de las cuales solo se aporta el que se presume es el registro civil de nacimiento del señor Lopera Castrillón (pues no quedó digitalizado el encabezado de dicho documento). Por lo tanto, deberá allegar la totalidad de las pruebas relacionadas, si pretende le sean tenidas como tal.

Por lo manifestado, la contestación de la demanda será inadmitida y se concederá el término de cinco días (5) para subsanar las falencias presentadas, so pena de dar aplicación al parágrafo 3° del artículo 31 del C.P.T. y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

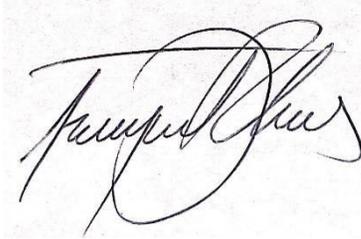
En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

INADMITIR la contestación de la demanda efectuada por el vinculado **SEBASTIÁN LOPERA CASTRILLÓN** y conceder el término de cinco (5) días hábiles, para que se subsanen las falencias anotados so pena de dar aplicación a lo dispuesto en los parágrafos 2 y 3 del artículo 31 del CPT y de la SS.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 073 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 10 DE JULIO DE 2020</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 9 de julio de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso que cumplen con las condiciones de excepción a la suspensión de términos ordenada por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: WILSON RAMÍREZ BEJARANO

DDO.: ARL COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

RAD.: 76001-31-05-012-2019-00200-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1571

Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

La ARL demandada dio respuesta al oficio librado por el despacho, la cual se pondrá en conocimiento. Así las cosas, puede convocarse a audiencia de trámite y juzgamiento.

En virtud de lo anterior se

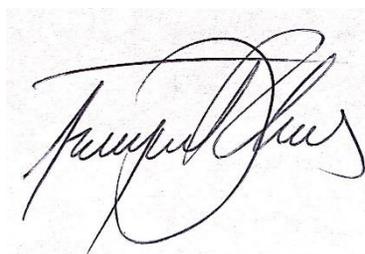
DISPONE

PRIMERO: PONER en conocimiento la respuesta allegada por la ARL demandada.

SEGUNDO: FIJAR el día JUEVES (16) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) para la realización de audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del CPTSS, la cual se llevará a cabo POR MEDIOS VIRTUALES siguiendo los protocolos previamente establecidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 073 hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 10 DE JULIO DE 2020</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de julio de 2020. A despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que se están pendientes notificaciones. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: JUAN DE JESÚS ORTIZ BEDOYA

**SUCESORES PROCESALES: CENAIDA VÉLEZ ARAMBURO Y
HEREDEROS INDETERMINADOS.**

DDO.: COLPENSIONES.

LITIS POR PASIVA: FRANCISCO JAVIER TAFUR OREJUELA.

RAD.: 760013105-012-2019-00359-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1664

Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020).

Revisado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que se encuentra pendiente la notificación al vinculado como litis por pasiva el señor **FRANCISCO JAVIER TAFUR OREJUELA** y a la vinculada como Litis por activa la señora **CENAIDA VÉLEZ ARAMBURO**, haciéndose necesario adecuarla a los lineamientos establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Con forme a lo anterior, se ordenará al apoderado de la parte actora que manifieste bajo la gravedad de juramento la dirección electrónica o sitio digital utilizado por las personas ya mencionadas para las notificaciones, indicando la forma en que lo obtuvo con las respectivas evidencias.

Por otra parte, el apoderado manifiesta que desconoce otros herederos determinados del causante, no obstante, el Despacho al verificar el expediente administrativo aportado por **COLPENSIONES** encontró que el causante manifestó tener dos hijos, **LEIDI JOHANA ORTIZ VÉLEZ** y **MARLON ANDRÉS ORTIZ VÉLEZ**. Por tanto, se ordena al apoderado de la parte actora que allegue los respectivos registros civiles y las direcciones electrónicas donde pueden ser notificados con sus respectivas evidencias, advirtiéndole que sus actuaciones deben estar revestidas de transparencia y lealtad procesal.

Para finalizar, se evidencia que en el numeral **DECIMO OCTAVO** del Auto Interlocutorio 0254 del 27 de enero de 2020, se ordenó notificar a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, no obstante, la persona a quien se debía notificar era al señor **FRANCISCO JAVIER TAFUR OREJUELA**. Razón por la cual, en virtud de lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se corregirá el yerro cometido.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: NOTIFICAR a la señora **CENAIDA VÉLEZ ARAMBURO** y al señor **FRANCISCO JAVIER TAFUR OREJUELA**, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR al apoderado de la parte actora que manifieste bajo la gravedad de juramento la dirección electrónica o sitio digital utilizado por **FRANCISCO JAVIER TAFUR OREJUELA** y **CENAI DA VÉLEZ ARAMBURO** para las notificaciones virtuales, indicando la forma en que lo obtuvo con las respectivas evidencias.

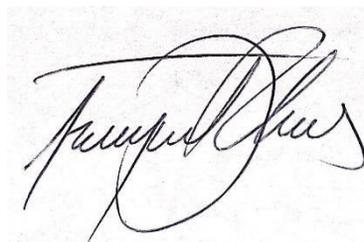
TERCERO: ORDENAR al apoderado de la parte actora que allegue los respectivos registros civiles de **LEIDI JOHANA ORTIZ VÉLEZ** y **MARLON ANDRÉS ORTIZ VÉLEZ** y las direcciones donde pueden ser notificados virtualmente con sus respectivas diligencias, **ADVIRTIÉNDOLE** que sus actuaciones deben estar revestidas de transparencia y lealtad procesal.

CUARTO: CORREGIR el Auto Interlocutorio No 0254 del 27 de enero de 2020, el cual quedará así:

***DECIMO OCTAVO: NOTIFICAR** al señor **FRANCISCO JAVIER TAFUR OREJUELA** conforme a lo preceptuado en los artículos 29 y 41 del C.P.T y S.S. en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

JAFP

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 073 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 10 DE JULIO DE 2020</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de julio de 2020. A despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que está pendiente por notificar la parte pasiva. Sírvese proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JAIRO HUMBERTO SANTAMARÍA.
DDO.: PISOS Y CERÁMICAS DE OCCIDENTE S.A.S
RAD.: 760013105-012-2019-00397-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1665

Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que se encuentra pendiente la notificación del auto admisorio de la demanda a **PISOS Y CERÁMICAS DE OCCIDENTE S.A.S**, haciéndose necesario adecuarla a los lineamientos establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

NOTIFICAR el presente asunto a **PISOS Y CERÁMICAS DE OCCIDENTE S.A.S** a través de la dirección de correo electrónico indicado en el certificado de existencia y representación que reposa en la página Web del Registro Único Empresarial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

JAFP

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>En estado No 073 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 10 DE JULIO DE 2020</p> <p>La secretaria,</p> <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de julio de 2020. A despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que está pendiente por notificar la parte pasiva. Sírvese proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: HÉCTOR ARMANDO ROJAS CALDERÓN.
DDO.: BRAINMETRICS S.A.S
RAD.: 760013105-012-2019-00806-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1666

Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que se encuentra pendiente la notificación del auto admisorio de la demanda a **BRAINMETRICS S.A.S**, haciéndose necesario adecuarla a los lineamientos establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

NOTIFICAR el presente asunto a **BRAINMETRICS S.A.S** a través de la dirección de correo electrónico indicado en el certificado de existencia y representación que reposa en la página Web del Registro Único Empresarial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

JAFP

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>En estado No 073 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 10 DE JULIO DE 2020</p> <p>La secretaria,</p> <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de julio de 2020. A despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que está pendiente por notificar a **PORVENIR**. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ALINA DEL SOCORRO QUINTERO FLOR
DDOS.: COLPENSIONES- COLFONDOS - PORVENIR
RAD.: 760013105-012-2019-00913-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1667

Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que se encuentra pendiente la notificación del auto admisorio de la demanda a **PORVENIR**, haciéndose necesario adecuarla a los lineamientos establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

NOTIFICAR el presente asunto a **PORVENIR** a través de la dirección de correo electrónico indicado en el certificado de existencia y representación que reposa en la página Web del Registro Único Empresarial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

JAFP

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>En estado No 073 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 10 DE JULIO DE 2020</p> <p>La secretaria,</p> <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de Julio de 2020. A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada con el número 2020-00100, pendiente por notificar a la parte actora y al sindicato. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL

DTE.: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

DDO.: YUNEY MARCELA YANDUN ESPAÑA

RAD.: 760013105-012-2020-00100-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1668

Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, encuentra el Despacho que se encuentra pendiente la notificación de la parte actora y del **SINDICATO DE EMPLEADOS UNIDOS PENITENCIARIOS “SEUP”**; es por ello que a pesar de que obra constancia de recibido por parte de la accionante del comunicado de que trata el Artículo 291 del C.G.P, dicha notificación fue recibida cuando estaban suspendidos los términos judiciales. Es por ello que tal actuación deberá adecuarse a los lineamientos establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y por tanto se procederá a realizar la notificación a la dirección de correo electrónico aportado en la demanda y que además aparece plasmado en el documento signado por la accionante que obra a folio 232 vto del expediente.

Respecto a la notificación del **SINDICATO DE EMPLEADOS UNIDOS PENITENCIARIOS “SEUP”**, se ordenará al apoderado de la parte actora que manifieste bajo la gravedad de juramento la dirección electrónica o sitio digital utilizado para las notificaciones judiciales de éste, indicando la forma en que lo obtuvo con las respectivas evidencias. Lo anterior, pues si bien aporta esa información en el acápite de notificaciones, no existe prueba en el sumario que respalde tal afirmación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

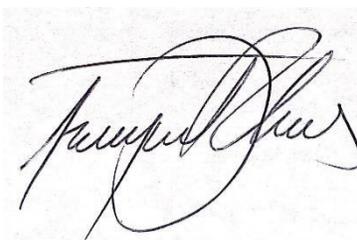
DISPONE

PRIMERO: NOTIFICAR el presente asunto a **YUNEY MARCELA YANDUN ESPAÑA** conforme al decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora que manifieste bajo la gravedad de juramento la dirección electrónica o sitio digital utilizado por el **SINDICATO DE EMPLEADOS UNIDOS PENITENCIARIOS “SEUP”**, para las notificaciones judiciales, indicando la forma en que lo obtuvo con las respectivas evidencias. En caso de no conocerlas, deberá indicarlo bajo la gravedad de juramento.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CCM

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 073 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 10 DE JULIO DE 2020</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 09 de julio de 2020. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte actora no subsanó las falencias indicadas por el Despacho en el Auto Interlocutorio No. 1153 del 10 de marzo de 2020. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARTHA DOLLY LÓPEZ MELÉNDEZ
DDO.: REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A
RAD.: 760013105-012-2020-00151-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1671

Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

Advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante Auto Interlocutorio No. 1153 del 10 de marzo de 2020, motivo por el cual se procederá al rechazo de la acción impetrada y se ordena el archivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

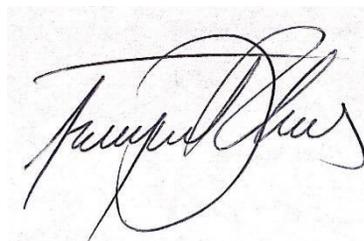
DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA ORDINARIA Laboral de Primera Instancia instaurada por **MARTHA DOLLY LÓPEZ MELÉNDEZ** en contra de **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR LAS ACTUACIONES previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias y se autoriza la entrega de los anexos sin necesidad de desglose una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

JAFP

<p align="center">JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 073 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 10 DE JULIO DE 2020</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 09 de julio de 2020. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte actora no subsanó las falencias indicadas por el Despacho en el Auto Interlocutorio No. 1166 del 10 de marzo de 2020. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JESÚS ALBEIRO GONZÁLEZ.
DDO.: JULIETA ARROYABE DE LAÑAS
RAD.: 760013105-012-2020-00151-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1672

Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

Advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante Auto Interlocutorio No. 1166 del 10 de marzo de 2020, motivo por el cual se procederá al rechazo de la acción impetrada y se ordena el archivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

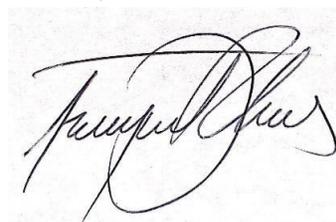
DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA ORDINARIA Laboral de Primera Instancia instaurada por **JESÚS ALBEIRO GONZÁLEZ** en contra de **JULIETA ARROYABE DE LAÑAS** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR LAS ACTUACIONES previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias y se autoriza la entrega de los anexos sin necesidad de desglose una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

JAFP

<p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>En estado No 073 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 10 DE JULIO DE 2020</p> <p>La secretaria,</p> <p style="text-align: center;"></p> <hr/> <p style="text-align: center;">LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
